

CONTRATO DE SERVICIOS N.º 130.7.8.047.2026

CONTRATANTE	RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E.
NIT	805.027.338-1
CONTRATISTA	ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.
NIT	860.005.289-4
Rep/Legal	WILLIAM RICARDO SALAZAR SILVA C.C. N.º 79.499.191 expedida en el Bogotá D.C.
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR UBICADO EN EL HOSPITAL CARLOS CARMONA MONTOYA DE LA RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E.
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será Desde la Firma del Acta de Inicio, hasta el 30 de septiembre de 2026.
CUANTIA	El valor del presente contrato es: DIESCIOCHO MILLONESTRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$18.373.537).
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 00-2026-CDP-388 , de fecha 2 de junio de 2026 , y No. 00-2026-CDP-437 , de fecha 27 de junio de 2026 , expedidos por el área de Presupuesto.

Entre los suscritos a saber, la **RED DE SALUD DEL SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante el Acuerdo 106 del 15 de enero de 2003, el Concejo de Santiago de Cali descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, con NIT. 805.027.338-1, entidad representada legalmente por el Gerente Dr. **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.840.676 expedida en Jamundí, nombrado mediante Decreto número 4112.010.20.0170 del 22 de marzo de 2024, y el acta de posesión número 251 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se llamará **"ESE SURORIENTE"** y por la otra parte, el señor **WILLIAM RICARDO SALAZAR SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.499.191** expedida en el Bogotá D.C., quien actúa como apoderado de la sociedad **ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT. **860.005.289-4**, constituida mediante escritura N.º 2872, otorgada en la notaría 4 de Bogotá, en junio 23 de 1952, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 02 de julio de 1952, y posteriormente en la misma cámara de comercio de Bogotá D.C. el 18 julio de 2014, en el libro IX, bajo el número 13799, Y quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES PRELIMINARES:** 1).- Que el artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley; 2).- Que la Ley 100 de 1993 amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud a su cargo; 3).- Que la citada Ley establece igualmente, que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; 4).- Que en la actualidad y para el cumplimiento del objeto social, la **E.S.E. SURORIENTE**, ha suscrito contratos de Prestación de Servicios con diferentes EPS del régimen contributivo y subsidiado y otras entidades; 5).- Que según el Art. 195 de la ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado en la forma establecida por el artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de que deban observar los principios que rigen

VIGILADO Supersalud

la función administrativa, en los términos establecidos por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3o de la Ley 489 de 1998 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007; 6).- Que la **E.S.E. SURORIENTE** adelantó en debida forma, los estudios necesarios de conveniencia y oportunidad para la celebración del presente contrato, en observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación con las entidades del Estado dentro de los criterios y lineamientos a que hace referencia en materia de contratación y que resultan aplicables a la **E.S.E. SURORIENTE**; 7).- Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la presente contratación; 8).- Que la **E.S.E. SURORIENTE**, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, que tengan en cuenta en todo momento, al usuario externo, como razón y fin del Sistema de Seguridad Social en Salud previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 9).- Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 preceptuó la obligatoriedad de las Juntas Directivas de las ESE adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y de la Protección Social los cuales fueron definidos en la Resolución 5185 de 2013. 10).- Que la ESE SURORIENTE mediante el Acuerdo 100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, expidió el Estatuto de Contratación. 11). – La E.S.E. SURORIENTE elaboró los correspondientes estudios previos a través del subgerente Administrativo y Financiero de la institución, donde se presenta la necesidad y se justifica la celebración de una orden de servicio. 12). - Que, analizada la propuesta presentada, se determinó que **ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.** tiene capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con los servicios a contratar. 13).- Que el numeral 42.15 del artículo 42. Contratación Directa del Acuerdo 100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, señala: “42.15.- Contratos de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial; o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales”; 14).- Que el Gerente con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir el presente contrato que en su ejecución y cumplimiento se registrará por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR UBICADO EN EL HOSPITAL CARLOS CARMONA MONTOYA DE LA RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E

PARAGRAFO 1º: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo la autonomía administrativa, técnica y directiva que le asiste.

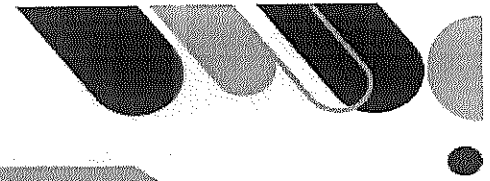
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Será de cargo de A) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Para el desarrollo del objeto contractual, deberá coordinarse las actividades con el Líder de Ambiente Físico de la entidad, quién suministrará la información y demás medios requeridos para la debida ejecución del objeto contractual. 2. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y plazo convenidos. 3. No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa este contrato. 4. Obrar con diligencia en los asuntos que se le han encomendado. 5. Solicitar al CONTRATANTE la documentación e información requerida para llevar a cabo la ejecución y cumplimiento del objeto contratado. 6. Programar con el CONTRATANTE en caso de que se requiera, las reuniones de trabajo necesarias, en aras de coordinar los criterios para garantizar el avance y el cumplimiento de la prestación del servicio contratado. 7. Atender y resolver las consultas que la Gerencia efectúe sobre el objeto contratado. 8. Informar inmediatamente al CONTRATANTE sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los derechos de este. 9. Desarrollar el contrato con la respectiva autonomía administrativa necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato y sin que le sea dable alegar vínculo con EL CONTRATANTE. 10. Atender las sugerencias que EL CONTRATANTE considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. 11. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) si le corresponde. 12. Informar al interventor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas. 13. Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD

CONTRATANTE para el control y seguimiento del contrato que solicite a través de la supervisión. 14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 15. Mantener buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante. 16. Desempeñar sus actividades con ética y profesionalismo. 17. Guardar confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. 18. Todas aquellas derivadas del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar el mantenimiento correctivo al ascensor del hospital Carlos Carmona. 2. Suministrar los siguientes elementos para el mantenimiento correctivo del ascensor:

Cantidad	Descripción
8	Ruedas superiores y excéntricas Piso 5
4 GAL	Cambio aceite ISO VG 460 (Reductor)
2	Micros KB
1 Kit	Fuente BST y Citófono
12	Ruedas Sup Acce 1 y 2 cabina y piso 1
4	Micros Ohmron operador acceso 2
8	Cable arrastre de cabeceros P:1-2-3- 4-5 y cable tensor pesa P:3-4-5
2	Lubricadoras autom de Guías Cabina
1	Pulsador BST baja Piso 5
1	Reubicación STOP de foso
1	Plafón display Piso 5

3. Revisar, inspeccionar y efectuar el mantenimiento preventivo del Equipo y realizar las reparaciones descritas de acuerdo a la propuesta presentada. 4. Corregir los fallos de funcionamiento que se detecten durante las inspecciones periódicas del mantenimiento preventivo, reportar los fallos de funcionamiento al supervisor del contrato. 5. Garantizar la seguridad en toda reparación ejecutada, así como, el cumplimiento de todas las leyes, normas y regulaciones aplicables. 6. Eliminar adecuadamente los repuestos y componentes desmontados, así como, de aceites y lubricantes reemplazados sin ningún costo adicional. 7. El contratista podrá ejecutar y facturar aquellas reparaciones menores cuyo costo no exceda de un SMMLV (Salario Mínimo Mensual legal Vigente), Previa autorización de la supervisora del contrato con el fin de evitar interrupciones en el servicio que puedan afectar a los usuarios que se movilizan en ello. 8. Atender la avería reportada del equipo dentro de las tres (03) horas a partir de la notificación por parte del supervisor del contrato o quien esta delegue. 9. Elaborar y entregar al finalizar el primer mantenimiento las fichas técnicas del ascensor y adicionalmente marcar e identificar las diferentes conexiones y/o puntos que hacen parte de estos sistemas. Este requerimiento se debe mantener actualizado durante la ejecución del contrato. 10. Responder por cualquier daño originado por un empleado del contratista. 11. Abstenerse de subcontratar los servicios que se entienden propios del contrato, sin que exista previa autorización de la Red de Salud del Suroriente E.S.E. 12. Responder por cualquier responsabilidad patrimonial generada en cumplimiento al objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia o negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre a LA E.S.E. SURORIENTE., de toda falla derivada directa o indirectamente de la prestación del servicio. 13.

VIGILADO Supersalud

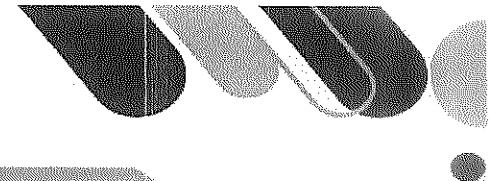


Las demás obligaciones inherentes al objeto y naturaleza del contrato y aquellas derivadas de este o que asigne el Gerente de LA E.S.E. SURORIENTE. 14. Dar cumplimiento al anexo 1. Actividades de riesgos adjunto

C) OBLIGACIONES DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATISTA: 1. Asegurar la normatividad, calidad y manejo ambiental del desarrollo del objeto contractual garantizando la protección del medio ambiente y el adecuado manejo y disposición de los residuos generados. 2. Eliminar adecuadamente los repuestos y componentes desmontados, así como, de aceites y lubricantes reemplazados sin ningún costo adicional. **D) OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control. 2. Garantizar las condiciones de seguridad de su personal, así como de los equipos propios o de la empresa; para esto deberá disponer de procedimientos estandarizados para las actividades de alto riesgo y garantizar mecanismos verificables de control operativo. 3. Reportar a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato. **E) OBLIGACIONES DE LA E.S.E. SURORIENTE.** 1) Cancelar a través del presupuesto de la de la ESE SURORIENTE el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. 2) Deberá velar por el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas. 3) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de efectuar los aportes de que trata el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003. 4) Designar un supervisor que certifique el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. -VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales las partes estimamos el valor total del contrato en la suma de **VALOR: DIESCIUCHO MILLONESTRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$18.373.537).** **CLÁUSULA CUARTA. -FORMA DE PAGO:** LA E.S.E. SURORIENTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: **A) El mantenimiento preventivo por valor de Valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.583.880) en tres cuotas mes vencido de UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.527.960); B) Y el mantenimiento correctivo en una cota por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.789.657), monto que incluye el suministro e instalación de los repuestos requeridos para la corrección de las fallas identificadas. Dichos repuestos fueron previamente determinados y cotizados por el proveedor, y se encuentran incluidos en la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. Para mayor precisión se detalla la forma de pago en la siguiente tabla:**

Tipo de mantenimiento	Valor total mantenimiento	cuotas	Valor mensual	Observación
Preventivo	\$4.583.880	Cuota 1	1.527.960	Mantenimiento preventivo el cual se pagará mes vencido
		Cuota 2	1.527.960	Mantenimiento preventivo el cual se pagará mes vencido
		Cuota 3	1.527.960	Mantenimiento preventivo el cual se pagará mes vencido
Correctivo	\$13.789.657	Cuota 4	\$13.789.657	Mantenimiento correctivo que incluye suministros

Prevía realización del mantenimiento preventivo y previa suscripción del acta de supervisión, la evidencia del pago de la seguridad social y los comprobantes del servicio, la facturación deberá presentarse con el soporte de estos documentos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratante pagara cada cuota parcial al contratista, dentro de los (30) días posteriores de presentar la factura correspondiente, presentando el cumplimiento de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Caja de compensación familiar, (ICBF Y SENA) si le corresponde; **CLÁUSULA QUINTA. - DECLARACIONES:** EL



CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.-** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la **ESE SURORIENTE** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.-** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.-** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, o en conflictos de interés para contratar con el Estado de las que contempla la Constitución o la Ley y que no ha sido objeto de caducidad en otros contratos. Si sobreviniere causal de incompatibilidad, deberá la parte **CONTRATISTA** renunciar a la ejecución del contrato **5.-** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.-** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO: Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones el personal que EL CONTRATISTA contrate para la prestación del servicio aquí convenido estará bajo su entera responsabilidad y en tales condiciones no se establece ningún vínculo laboral entre LA E.S.E. SURORIENTE y dicho personal, ni tampoco la entidad Contratante asumirá obligación alguna con EL CONTRATISTA, quedando por lo tanto LA E.S.E. SURORIENTE exonerado de toda obligación proveniente de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, condenas laborales, aporte a la Seguridad Social o Parafiscales, Riesgos de Invalidez, Vejez o muerte, etc. siendo a cargo del CONTRATISTA el cubrimiento de éstas obligaciones cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA SEPTIMA. -**

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será Desde la Firma del Acta de Inicio, hasta el **30 de septiembre de 2026.** **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD EL CONTRATISTA:** Es responsable por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en el presente contrato o por hechos u omisiones que le fueren imputables en el desarrollo del presente contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable civil y penalmente por los daños que ocasionen sus empleados, a LA E.S.E. SURORIENTE o terceros en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E**

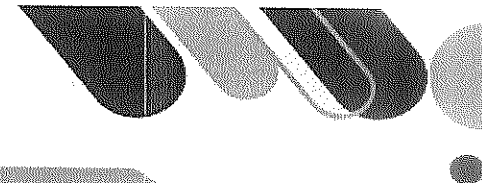
INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUSPENSIÓN:** Las partes podrán suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2.-** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable par efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato; **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por **LA E.S.E. SURORIENTE** cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declararse la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declararse la Caducidad o incumplimiento del Contrato, las partes convienen a título de pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de esta suma se exigirá mediante Acto Administrativo Motivado. Lo anterior no obsta para que, el CONTRATANTE pueda reclamar del CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTIAS:**



GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	10% Vr. Del Contrato	Por el término de la duración del contrato
	B) Pago de salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5% Vr. Del Contrato	Duración del contrato tres (03) años más.
	C) Calidad del Servicio	10% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más.
	D) Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Por el término de la duración del contrato.

En el evento de conceder prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así; **a)-** Si es prórroga o adición del plazo, se prorrogará o adicionará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga ó adición pactada; **b) –** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción; **c)-** El valor de las primas de las pólizas será pagado por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2°:** Es obligación del contratista asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma. **PARÁGRAFO 3°:** Los anteriores amparos, podrán además ser cubiertos, mediante la constitución o suscripción de otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial. **PARÁGRAFO 4°:** En caso de contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual global podrá expedirse anexo donde se cumplan los requisitos enunciados en el párrafo anterior. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de LA E.S.E. SURORIENTE, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA E.S.E. SURORIENTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.-**Para todos los efectos legales al que se refiere el presente contrato, no existirá relación laboral alguna entre LA E.S.E. SURORIENTE y EL CONTRATISTA, igualmente no existirá relación laboral alguna entre LA E.S.E. SURORIENTE y los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice y/o emplee en la ejecución del servicio objeto del presente contrato; por lo tanto las personas que intervengan y/o realicen dichas labores, serán trabajadores vinculados laboralmente mediante contrato de trabajo con EL CONTRATISTA, quien cumplirá con todas las obligaciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SEGURIDAD SOCIAL:** Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas por la normativa vigente para el pago de la seguridad social y parafiscales de sus trabajadores, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN. -** El presente contrato no se puede ceder parcial, ni totalmente en sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA E.S.E., en consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA E.S.E. SURORIENTE de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a la E.S.E. SURORIENTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; así mismo el Contratista mantendrá indemne a LA E.S.E. SURORIENTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente a su personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA E.S.E.

VIGILADO Supersalud



SURORIENTE con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción, sin que se entienda pactada cláusula compromisoria. **CLÁUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN.** - El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Para la liquidación del contrato se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO:** La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por la subgerente Administrativo y Financiera de la entidad o quien haga sus veces, cuyas funciones están consagradas en la Ley 1474 de 2011, y en especial lo establecido en sus artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que las modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESE. **PARÁGRAFO 1º:** El presente contrato contará con el apoyo de un técnico y/o profesional – de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE “AGESOC”** o **Contratista**, quien será el apoyo para la SUPERVISIÓN. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Forman y hacen parte integral de este contrato: Los Estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la propuesta presentada con los documentos que la soportan, el registro presupuestal, las garantías exigidas, la aprobación de las garantías, el acta de inicio, y todos los documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La expedición del registro presupuestal. 2. La aprobación de las garantías exigidas. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:** Los impuestos y contribuciones del orden nacional, regional, departamental y municipal que se causen por la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, corren a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - ESTATUTO DE CONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA conoce y acepta el Estatuto de Contratación de LA E.S.E. SURORIENTE adoptado mediante Acuerdo 100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, “Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de LA E.S.E. SURORIENTE”. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. -COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza a LA E.S.E. SURORIENTE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a LA E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA con ocasión de este Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: 1) Incumplimiento de alguna de las Obligaciones contractuales o alguna de las normas vigentes. 2) Vencimiento del plazo de ejecución. 3) Por mutuo acuerdo. 4) Por terminación unilateral. 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **PARAGRAFO:** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. -CORRECCIONES:** LA E.S.E. SURORIENTE se reserva la facultad de corregir o aclarar este contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia. **CLÁUSULA TRIGESIMA. -VEEDURÍA:** El contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el

VIGILADO Supersalud

artículo 57 del Acuerdo N°100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025 y demás normas que reglamenten la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será imputado a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N.º 00-2026-CDP-388 de 2 de junio de 2026, con cargo al rubro código 2.1.2.02.02.008.07.01.02.00 (Nombre: Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados, maquinaria y equipos). Y N.º 00-2026-CDP-437, con cargo al rubro código 2.1.2.02.01.004.02.09.09.09.01 (Nombre: Artículos n.c.p de ferretería y cerrajería) **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. – PUBLICACIÓN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente de conformidad con, lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de la presente orden de servicio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali

Para constancia se firma en Santiago de Cali, 16 JUL 2026

POR LA ESE SUR ORIENTE,


HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ
Gerente
Red de Salud del Suroriente E.S.E

EL CONTRATISTA,

WILLIAM RICARDO SALAZAR SILVA Digitally signed by WILLIAM
RICARDO SALAZAR SILVA
Date: 2026.07.21 14:07:51 -05'00'

WILLIAM RICARDO SALAZAR SILVA
Apoderado
SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.

ELABORÓ.	REVISÓ.	APROBÓ.
Gerardo Andrés Arana Saavedra- jefe de Oficina Asesora de Jurídica.	Elver Góngora Caicedo Subgerente Administrativa y Financiera - Red de Salud del Suroriente E.S.E.	Hugo Ezequiel Perlaza Ortiz - Gerente - Red de Salud del Suroriente E.S. E

